

* * *

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de marzo de 2019, por el que se aprueba la modificación del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio de 2010, por el que se regula el Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

A propuesta del Vicerrectorado de Alumnado, el Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 26 de marzo de 2019, en el punto 9.º del Orden del día, aprobó por asentimiento la modificación del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio de 2010, por el que se regula el Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en los siguientes términos:

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO UCA/CG12/2010, DE 28 DE JUNIO DE 2010, POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES REGULADAS POR EL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE.

El artículo 10 apartados 3 y 8 del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio 2010, por el que se regula el Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOUCA nº 109), establece que los Trabajos Fin de Grado podrán ser objeto de reconocimiento de créditos siempre que se encuentre incluido dentro del 75% de los módulos comunes del Sistema Universitario Andaluz. Asimismo se indica que el Trabajo Fin de Grado podrá ser objeto reconocimiento de créditos en los supuestos de previsión específica de la Memoria del plan de estudios o que se contemple en el itinerario curricular de los dobles títulos de Grado impartidos por la Universidad de Cádiz.

Lo indicado anteriormente va en contradicción con lo regulado por el Real Decreto 1393/2007, que establece en su artículo 6.2. *“En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.”*

Por tanto y en vista de lo anterior se hace necesario adaptar el Reglamento que regula el Reconocimiento y Transferencia de Créditos en la Universidad de Cádiz a lo dispuesto por el Real Decreto 1393/2007 que es taxativo al respecto, el cual no establece excepciones o interpretaciones alternativas.

Asimismo es preciso modificar las referencias que se incluyen en dicho Reglamento al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, derogado por el Real Decreto 412/2014 de 6 de junio, que establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. También se hace necesario actualizar las competencias de la Comisión General de Reconocimiento de la Universidad de Cádiz para extenderlas a los estudios oficiales de Máster, así como su composición.

Finalmente se efectúa una actualización eliminándose las Disposiciones Transitorias que hacían referencia al régimen transitorio para los planes en proceso de extinción.

Por último se considera necesario modificar la denominación del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio 2010, por el que se regula el Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, para su simplificación.

En vista de lo anteriormente expuesto se adopta el siguiente.

ACUERDO

Modificación del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio de 2010, por el que se regula el Reconocimiento y Transferencia de Créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el real decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Artículo Primero.

La redacción actualmente en vigor del apartado 1 del artículo 4 es la que sigue:

1. Se constituirá la Comisión General de Reconocimiento de la Universidad de Cádiz en las titulaciones de Grado, compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector de Alumnos, que la presidirá.
- b) Los Presidentes de las Comisiones con competencia en la materia de los Centros o el miembro del órgano en quien delegue.
- c) El Coordinador de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz o persona en quien delegue.
- d) Un alumno, a propuesta de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz.
- e) Un funcionario del Área de Atención al Alumnado que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

El apartado 1 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“1. Se constituirá la Comisión General de Reconocimiento de la Universidad de Cádiz con competencia para las titulaciones oficiales de Grado y Máster, compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector de Alumnado, o Director de Secretariado del Vicerrectorado de Alumnado en quien delegue, que la presidirá.*
- b) Los Presidentes de las Comisiones de los Centros, con competencias en la materia, o el miembro del órgano en quien delegue.*
- c) Un alumno, a propuesta del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz.*
- d) El Director del Área de Alumnado, o funcionario de dicha Área en quien delegue, que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.”*

Artículo Segundo.

El apartado 5 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“5. Las competencias previstas para esta Comisión, en materia de estudios de Doctorado serán asumidas por la Comisión competente de la Universidad de Cádiz en materia de Doctorado.”

Artículo Tercero.

El apartado 4 del artículo 6, párrafo segundo, queda redactado del siguiente modo:

“En el supuesto de solicitudes de alumnos de estudios extranjeros o que pretendan cambiar de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles parciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, será requisito necesario haber sido admitido y formalizar la matrícula en la Universidad de Cádiz, conforme a su normativa reguladora y lo previsto en el citado Real Decreto, para la inclusión de los créditos reconocidos y transferidos en su expediente académico.”

Artículo Cuarto.

El apartado 1 del artículo 8, punto a) párrafo primero, queda redactado del siguiente modo:

*“1. Para cada curso académico, los plazos de presentación de solicitudes serán los siguientes:
a) Desde el 1 de febrero al 10 de mayo para las solicitudes de los alumnos de estudios extrajeros o que pretendan cambiar de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio. En estos casos, el interesado podrá efectuar la solicitud sin estar previamente matriculado.”*

Artículo Quinto.

El apartado 1 del artículo 8, punto c) queda redactado del siguiente modo:

*“1. Para cada curso académico, los plazos de presentación de solicitudes serán los siguientes:
c) En los plazos establecidos de matrícula para los alumnos de nuevo ingreso que hayan tenido acceso por los procedimientos de admisión a estudios de Grado contemplados en el artículo 9 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, a excepción de la vía de admisión del apartado 3.c) del artículo 9, y que se hayan matriculado conforme a las normas reguladoras de dicho procedimiento.*

De manera excepcional podrán presentar solicitudes en este plazo los alumnos de estudios universitarios extrajeros o que pretendan cambiar de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, para aquellas titulaciones que se establezca cada curso por parte del Vicerrectorado de Alumnado, oídos los centros, exceptuando a los Centros que no han ofertado plazas, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado a) del presente artículo. En estos casos, el interesado podrá efectuar la solicitud sin estar previamente matriculado.”

Artículo Sexto.

El apartado 3 del artículo 10, queda redactado del siguiente modo:

“3. En el supuesto de solicitudes de alumnos pertenecientes al Sistema Universitario Andaluz, se reconocerán también los créditos de los módulos que configuran, para todo el sistema, el 75% común para cada Grado, incluidas las materias de formación básica y las prácticas externas, en su caso.”

Artículo Séptimo.

El apartado 8 del artículo 10, queda redactado del siguiente modo:

“8. El Trabajo Fin de Grado no será objeto de reconocimiento al estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.”

Artículo Octavo.

La Disposición Adicional Primera queda redactada del siguiente modo:

“1. Se faculta al Vicerrectorado de Alumnado para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento en relación con los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster.

2. Se faculta al Vicerrectorado con competencia en la materia para dictar, en su ámbito competencial, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento en el ámbito de los estudios universitarios oficiales de Doctorado.

Disposición Adicional Primera.

Se modifica la redacción de la Disposición Adicional Primera, que queda como sigue:

1. Se faculta al Vicerrector de Alumnado para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento en relación con los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster regulados por el Real Decreto 1393/2007.

2. Se faculta al Vicerrector con competencia en la materia para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas Instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente Reglamento en el ámbito de los estudios universitarios oficiales de Doctorado.

Disposición Adicional Segunda. Igualdad de género.

Se añade una nueva Disposición Adicional Tercera que queda como sigue:

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas colectivos o cargos académicos, cuyo género sea masculino, se entenderá estará haciendo referencia al género masculino inclusivo, no marcado o genérico, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

Disposición Adicional Tercera.

Se modifica la denominación del Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio 2010, por el que se regula el Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, el cual pasa a denominarse:

Reglamento UCA/CG12/2010, de 28 de junio 2010, por el que se regula el Reconocimiento y Transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales en la Universidad de Cádiz.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas y sin contenido las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.